

RESOLUCION No. 18 0883 DE JULIO 23 DE 2004

Por la cual se sitúan recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social
EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA
Encargado de las funciones del Ministro de Minas y Energía, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 establece que constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo para el período 2003-2006 definió como fondo especial del orden nacional, los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las rentas de congestión calculadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales como producto de las exportaciones de energía eléctrica a los países vecinos dentro de los Convenios de la Comunidad Andina de Naciones.

Que los ingresos a que se refiere el considerando anterior tienen por objeto, conforme con el mismo artículo 118 de la Ley 812 de 2003, cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas.

Que el párrafo 3 del artículo 118 de la Ley 812 de 2003 establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por el Fondo de Energía Social será como máximo un ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el sistema interconectado nacional.

Que conforme con lo establecido en el considerando anterior, son beneficiarios del Fondo de Energía Social los usuarios ubicados en las zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas del sistema interconectado nacional.

Que según lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 111 de 1996 hacen parte del presupuesto de rentas de la Nación los recursos correspondientes a los fondos especiales, razón por la cual, al Fondo Especial de Energía Social –FOES-, se le aplican las normas contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 160 de 2004, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución SSPD 001172 del 21 de abril de 2004, mediante la cual adoptó los formatos para el registro de Áreas Especiales en el Sistema Único de Información, con el propósito de que los usuarios ubicados en ellas se beneficien de los recursos del Fondo de Energía Social – FOES, cuyo registro deben realizarlo las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en el cumplimiento de los criterios e indicadores en el mencionado decreto.

Que en el Presupuesto de Gastos de Inversión de este Ministerio existe una partida que permite situar recursos del Fondo Especial de Energía Social-FOES, a fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales.

Que mediante comunicación 2004-220-045156-1 del 19-07-2004 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios envió a este Ministerio la información de las Áreas especiales registradas por los comercializadores de energía eléctrica siguiendo los formatos adoptados por el Sistema Único de Información a través de la Resolución SSPD 001172 de 2004.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 160 de 2004 y con base en el registro

de Áreas Especiales enviado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mencionado en el anterior considerando, se determinó el monto de la energía social en kilovatio hora, arrojando un menor valor de la energía eléctrica destinado al consumo de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales registradas de \$ 40 por kilovatio hora para aplicar en el mes de agosto del presente año. Con base en lo anterior, la distribución estimada para aplicar en el mes de agosto de 2004 por empresa es la que se muestra a continuación:

EMPRESA	Consumo (kWH)	Porcentaje	Distribución
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	11,875,825	11.71%	\$ 475,033,000
ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.	28,875,403	28.47%	\$ 1,155,016,120
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	30,306,061	29.88%	\$ 1,212,242,440
ELELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP	1,082,338	1.07%	\$ 43,293,520
EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. - ESP	10,806,158	10.65%	\$ 432,246,320
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	357,354	0.35%	\$ 14,294,160
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2,176,336	2.15%	\$ 87,053,440
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	310,700	0.31%	\$ 12,427,982
ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P.	15,642,693	15.42%	\$ 625,707,720
TOTAL	101,432,868	100.00%	\$ 4,057,314,702

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177 del 23 de julio de 2004 se encuentran disponibles los recursos por valor de \$ 4.057.314.702,00 con destinación a cubrir hasta \$40 pesos por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Situar la suma de CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$4.057.314.702,00) a las siguientes empresas del sector eléctrico a fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales registradas en el Sistema Único de Información:

EMPRESA	VALOR (pesos)
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 475,033,000
ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.	\$ 1,155,016,120
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	\$ 1,212,242,440
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP	\$ 43,293,520
EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. - ESP	\$ 432,246,320
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	\$ 14,294,160
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 87,053,440
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	\$ 12,427,982
ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P.	\$ 625,707,720
T O T A L	\$ 4,057,314,702

Parágrafo. De acuerdo lo establecido en el literal c) de del artículo 15 del Decreto 160 de 2004, los comercializadores deberán reflejar el menor valor de \$40 por kilovatio hora en la factura de cobro del mes de agosto a los usuarios de las Áreas Especiales registradas y deberán informar al Ministerio de Minas y Energía su aplicación para la validación respectiva, de conformidad a los formatos e instructivo que para tal fin se expidan.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Área Financiera de este Ministerio, para que sitúe los valores a las empresas del sector eléctrico mencionadas en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

MANUEL FERNANDO MAIGUASHCA OLANO
 Viceministro de Minas y Energía encargado de
 las funciones del Ministro de Minas y Energía